



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARCAVELICA
RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA
«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 301-2023-MDM

Marcavelica, 07 de junio de 2023.



VISTOS:

El Expediente N° 202301746, de fecha 03 de abril de 2023, solicitando pago de vacaciones truncas, presentado por la ex servidora LILLIAM JESÚS ARTEAGA ATO, el Proveído N° 2061-2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Memorando N° 186-2023-MDM/GAJ, de fecha 10 de abril de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000268-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 25 de abril de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Proveído N° 013-2023-MDM/GAJ, de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 219-2023-MDM/GAJ, de fecha 27 de abril de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0083-2023-MDM-SUB- TESORERIA/CCRG, de fecha 27 de abril de 2023, emitido por la Subgerencia de Tesorería, Informe N° 000285-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Proveído N° 017-2023-MDM/GAJ, de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000290-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 365-2023-MDM/GAJ, de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 2358-2023, de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, la Carta N° 039-2023-MDM-S.G., de fecha 16 de mayo de 2023, emitida por la Secretaría General, y;



CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";



Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo VIII del título preliminar establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 301-2023-MDM DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2023.

bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias, y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, la referida norma estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, en tal sentido, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

Que, como se advierte de la citada norma, al momento del cese del ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones truncas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido pago (Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC);

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia y de los que sustentaron la emisión del acto resolutorio que reconoció el derecho del administrado.

Que, mediante solicitud de la Abog. Lilliam Jesús Arteaga Ato (**Expediente N° 202301746**), de fecha 03 de abril de 2023, solicitando el pago por concepto de compensación vacacional según Resolución de Alcaldía N° 521-2022-MDM-ALC, de fecha 29 de diciembre de 2022;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARCAVELICA**
RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 301-2023-MDM DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2023.



Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 521-2022-MDM-ALC**, de fecha 29 de diciembre de 2022, se resuelve autorizar el pago por concepto de compensación vacacional a la ex servidora CAS Lilliam Jesús Arteaga Ato, a partir del día 01 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en el cargo de confianza de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica;

AÑO 2021

-Nombre del contratado	:	LILLIAM JESÚS ARTEAGA ATO
-Fecha de inicio	:	01 de mayo del 2021
-Fecha de culminación	:	31 de diciembre del 2022
-Periodo acumulado	:	7 meses
-Monto de honorarios mensual	:	S/. 2,700.00
-19 meses = (2,700.00/12) 7	:	S/. 1,575.00



AÑO 2022

-Nombre del contratado	:	LILLIAM JESÚS ARTEAGA ATO
-Fecha de inicio	:	01 de enero del 2022
-Fecha de culminación	:	31 de diciembre del 2022
-Periodo acumulado	:	12 meses
-Monto de honorarios mensual	:	S/. 2,900.00
-19 meses = (2,900.00/12) 19	:	S/. 2,900.00



Que, mediante el **Proveído N° 2061-2023**, emitido por la Gerencia Municipal, dispone la opinión legal del Gerente de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el **Memorando N° 186-2023-MDM/GAJ**, de fecha 10 de abril de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita al Subgerente de Recursos Humanos emita informe técnico respectivo en relación a la solicitud de la administrada;



Que, mediante el **Informe N° 000268-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 25 de abril de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite la liquidación de beneficios sociales de la administrada, luego de haber realizado la evaluación del cálculo emitido en el año 2022, llegando a la conclusión que le corresponde los siguientes beneficios;

VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS DEL 01/01/2020 AL 31/03/2021	
NETO A PAGAR	S/ 3,125.27
AFP	S/ 419.73
APORTE DE ESSALUD	S/ 200.48
TOTAL A PAGAR	S/ 3,745.48

VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS DEL 01/05/2021 AL 31/12/2022	
NETO A PAGAR	S/ 4,122.21
AFP	S/ 553.62
APORTE DE ESSALUD	S/ 200.48
TOTAL A PAGAR	S/ 4,876.31





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARCAVELICA
RUC N°20159215106**



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 301-2023-MDM DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2023.

Que, mediante el **Proveído N° 013-2023-MDM/GAJ**, de fecha 03 de mayo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, reitera a la Subgerencia de Recursos Humanos, se adjunte copia de la Resolución de Alcaldía N° 521-2022-MDM-ALC;

Que, mediante el **Memorando N° 219-2023-MDM/GAJ**, de fecha 27 de abril de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita informe técnico a la Subgerencia de Tesorería a fin de que dé cuenta si se ha realizado algún pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la administrada;

Que, mediante el **Informe N° 0083-2023-MDM-SUBG-TESORERIA/CCRG**, de fecha 27 de abril de 2023, la Subgerencia de Tesorería expresa que no se ha realizado pago alguno a favor del interesado por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante el **Informe N° 000285-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 09 de mayo de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, remite la liquidación de beneficios sociales de la administrada, luego de haber realizado la evaluación del cálculo emitido en el año 2022, llegando a la conclusión que le corresponde los siguientes beneficios;

VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS DEL 05/01/2021 AL 31/03/2021	
NETO A PAGAR	S/ 568.63
AFP	S/ 76.37
APORTE DE ESSALUD	S/ 92.25
TOTAL A PAGAR	S/ 737.25

VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS DEL 01/05/2021 AL 31/12/2022	
NETO A PAGAR	S/ 4,122.21
AFP	S/ 553.62
APORTE DE ESSALUD	S/ 200.48
TOTAL A PAGAR	S/ 4,876.31

Asimismo, el Subgerente de Recursos Humanos señala que se encuentra diferencia con el monto calculado por la anterior gestión como se resuelve en la Resolución de Alcaldía N° 159-2021-MDM-ALC y Resolución de Alcaldía N° 521-2022-MDM-ALC, por lo que recomienda anular o modificar dichas resoluciones;

Que, mediante el **Proveído N° 017-2023-MDM/GAJ**, de fecha 09 de mayo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, deriva el expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos, indicando que, estando la servidora reclamando el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 521-2022-MDM-ALC (no la Resolución de Alcaldía N° 159-2021-MDM-ALC, entendiéndose que lo reclamado por la propia servidora es lo que estima se le adeuda), se le debe liquidar por los periodos considerados en la Resolución de Alcaldía N° 521-2022-MDM-ALC, es decir del 01 de mayo de 2021 al 31 de diciembre 2022 (19 meses);

Que, mediante el **Informe N° 000290-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 11 de mayo de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, remite la liquidación de beneficios sociales de la administrada, luego de haber realizado la evaluación del cálculo emitido en el año 2022, llegando a la conclusión que le corresponde los siguientes beneficios;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARCAVELICA
RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 301-2023-MDM DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2023.



VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS DEL 01/05/2021 AL 31/12/2022	
NETO A PAGAR	S/ 4,122.21
AFP	S/ 553.62
APORTE DE ESSALUD	S/ 200.48
TOTAL A PAGAR	S/ 4,876.31

Que, mediante el Informe N° 365-2023-MDM/GAJ, de fecha 12 de mayo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION:

Estando a lo señalado precedentemente, esta Gerencia concluye y recomienda lo siguiente:

- *Resulta Procedente el pago de vacaciones truncas de la exservidora CAS Abog. Lilliam Jesus Arteaga Ato, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, previa emisión de certificación presupuestal.*
- *En la medida que la Subgerencia de Recursos Humanos, en el Informe N° 0290-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 11 de mayo de 2023, ha evidenciado una diferencia que beneficiaría a la administrada y no fue considerada en la liquidación aprobada con la Resolución de Alcaldía N° 521-2022-MDM-ALC, puesto que el cálculo, según refiere, no se realizó en base al Decreto Legislativo N° 1057; por lo tanto, se recomienda se inicie el procedimiento de nulidad de oficio, parcial, de la Resolución de Alcaldía N° 521-2022-MDM-ALC, de fecha 29 de diciembre de 2022, en el extremo que establece el monto reconocido a la administrada en la suma de S/ 4,475.00; debiendo correrse traslado, previamente, al administrado para que presente sus descargos en un periodo no menor de 5 días hábiles. De no levantarse las observaciones se deberá declarar la nulidad parcial de la citada resolución de alcaldía y emitir a su vez el reconocimiento del derecho en base a la nueva liquidación realizada por la Subgerencia de Recursos Humanos.*



Que, mediante el Proveído N° 2358-2023, de fecha 12 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal, dispone a la Secretaría General realizar el trámite subsecuente de conformidad con las recomendaciones del Gerente de Asesoría Jurídica;

Que, mediante la Carta N° 039-2023-MDM-S.G., de fecha 16 de mayo de 2023, la Secretaría General comunica a la administrada los actuados a fin de que se pronuncie conforme a su derecho;

Estando a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 521-2022-MDM-ALC, de fecha 29 de diciembre de 2022, en el extremo que resuelve AUTORIZAR el pago por COMPENSACION VACACIONAL por la suma de S/4,475.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 301-2023-MDM DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2023.

Setenta y Cinco y 00/100 Soles), a favor de **LILLIAM JESÚS ARTEAGA ATO**, en consecuencia, **RECTIFICAR** el monto a pagar a la administrada, de conformidad con el Informe N° 000290-2023-MDM-SGRRHH.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago por **COMPENSACIÓN VACACIONAL POR LA SUMA DE S/ 4,876.31 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 31/100 SOLES)**, a favor de **LILLIAM JESÚS ARTEAGA ATO**, en concordancia con los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER vigente la Resolución de Alcaldía N° 521-2022-MDM-ALC, de fecha 29 de diciembre de 2022, en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a las unidades orgánicas competentes para darle estricto cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.C. (10)
Archivo

